

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1995, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Orden que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta la competencia que me atribuye el Decreto 56/94, de 1 de marzo (BOJA núm. 50), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por la Orden de esta Consejería de Cultura de fecha 27 de diciembre de 1994 (BOJA núm. 17), para la que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo I:

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 18 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo (en Granada, Málaga, Sevilla) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunica-

ción a esta Consejería de Cultura, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de marzo de 1995.

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO I

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 27.300.878.

Primer apellido: Rodríguez.

Segundo apellido: Tripero.

Nombre: María del Mar.

C.P.T.: 512295.

Puesto de trabajo adjudicado: Secretaría/D. General, Consejería/Org. Autónomo: Cultura.

Centro directivo: D.G. Deportes.

Centro destino: D.G. Deportes.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 7 de abril de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba) a Provicosa para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente: Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba) o Provicosa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 294, de 24 de diciembre, y cuya descripción es la siguiente: Terreno de 2.833 m² que linda al Norte con terrenos de propiedad municipal próximos al camino del Robledillo; al Sur con prolongación de calle Doctor Marañón; al Oeste con terrenos de don José Silva Pozo y Juan Silva Pozo y al

Este con terrenos de propiedad municipal destinados a prolongación de calle Iglesia.

Sevilla, 7 de abril de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 10 de abril de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba) a Provicosa para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente: Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba) a Provicosa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión

celebrada el día 3 de diciembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 10, de 14 de enero de 1995, y cuya descripción es la siguiente:

Sur: Con carretera de Obejón.

Este: Con calle de nueva apertura.

Oeste: Con traseras de las viviendas de C/ de Pablo Picasso de don Urbano Vioque Tribaldo (la núm. 6), de don Juan Pizzorro Moreno (la núm. 4) y de don Manuel García Caballero (la núm. 2) y con el lateral derecho de la vivienda sita en C/ Virgen de la Piedad, 21, de doña Antonia Alfaro Salvador.

Sevilla, 10 de abril de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 19 de abril de 1995, por la que se establecen normas reguladoras de subvenciones destinadas a financiar la implantación y mantenimiento de los planes de protección civil de ámbito municipal.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, establece, en sus artículos 8, 9 y 10, normas que determinan las líneas de actuación en las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

A través del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se definen los contenidos de los diferentes Planes de protección civil y se establecen los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones Públicas.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 214/1987, de 2 de septiembre, por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Protección Civil, y que establece que correspondé a la Consejería de Gobernación la promoción y apoyo a la organización y desarrollo de la protección civil municipal, se hace necesario regular la concesión de subvenciones con las que cooperar con los Entes de la Administración Local en la implantación y mantenimiento de sus Planes de Protección Civil; por lo que dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el régimen jurídico aplicable a las subvenciones destinadas a financiar, con cargo a los créditos que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza, las inversiones para la implantación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito municipal.

Estas inversiones deberán estar relacionadas con las siguientes áreas de actuación, establecidas por el P.E.M.:

- Acondicionamiento y funcionamiento del Centro de Coordinación de Emergencias.
- Establecimiento de las redes de comunicación.
- Dotación de medios y equipos destinados a los Grupos Operativos.
- Equipos de asistencia inmediata para el socorro a la población.
- Información y divulgación entre la población.
- Formación de los integrantes del P.E.M.
- Verificación del P.E.M. con ejercicios y primer simulacro.
- Actualización del P.E.M. mediante el desarrollo de ejercicios de adiestramiento y simulacros.

Artículo 2. Entidades solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas por esta

Orden las Corporaciones Locales que cumplan los requisitos exigidos en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal y acompañadas de la documentación exigida en el artículo siguiente, serán remitidas a la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, quien en el plazo máximo de diez días las cursará a la Dirección General de Política Interior.

El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones a que se refiere la presente Orden finalizará el 31 de abril del año para el que se tramiten.

Artículo 4. Documentación.

Para la concesión de las subvenciones será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido aprobado por el Pleno Municipal el Plan de Protección Civil elaborado conforme al R.D. 407/1992.

- Certificado de la Comisión de Protección Civil de Andalucía de haber sido homologado dicho Plan de Protección Civil correspondiente a ese ámbito municipal, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 2/1985.

- Presentación de una Memoria en la que se especifique el objeto y finalidad de la subvención solicitada; equipos y material a adquirir; plazos de adquisición; presupuesto detallado de cada uno de los elementos y aportación municipal al proyecto que será como mínimo del 25%.

- Compromiso expedido por la Entidad solicitante de concluir la acción en un plazo no superior a seis meses a partir de la publicación en el BOJA de la Resolución concediendo la subvención solicitada.

Artículo 5. Cuantía de la solicitud.

Las Entidades solicitantes formularán sus peticiones, dentro del marco de actuaciones establecido en el artículo 1.º de esta Orden, por un importe no superior a cinco millones de pesetas.

La cuantía no podrá exceder del 75% del total del gasto de inversión. En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el costo total de la inversión prevista.

Artículo 6. Subsanción y mejora de las solicitudes.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 4, y en virtud de lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, se emplazará a la Entidad peticionaria correspondiente, para que en un plazo máximo de diez días, subsane o acompañe los documentos que le sean requeridos.

Artículo 7. Criterios de concesión.

La Consejería de Gobernación atenderá, dentro de los límites que permitan las posibilidades presupuestarias, las solicitudes cursadas, en base a los siguientes criterios:

- La zona de influencia de la acción en relación a las de mayor nivel de riesgo de la Comunidad Autónoma.

- La evaluación de la acción en su conjunto.

- Existencia de Convenio suscrito entre la Consejería de Gobernación y el solicitante en materia de Protección Civil.